



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN

05 SEP 2013

(0907)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de las funciones establecidas mediante la Resolución 0347 del 12 de abril de 2013 y en los Decretos 3570 y 3573 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y con el Decreto 2820 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1705 del 9 de septiembre de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó a la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA S.A., Licencia Ambiental para el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria El Edén”, localizado en jurisdicción de los municipios de Aguazul y Yopal en el departamento de Casanare.

Que a través de la Resolución 2028 del 21 de octubre de 2009, se modificó el numeral primero del artículo segundo de la Resolución 1705 del 9 de septiembre de 2009.

Que mediante Resolución 83 del 30 de enero de 2013, se modificó la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1705 del 9 de septiembre de 2009 a la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA S.A., para el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria El Edén”.

Que mediante Resolución 637 del 2 de julio de 2013, se aclaró la Resolución 0083 del 30 de enero de 2013, por medio de la cual se modificó la Resolución 1705 del 9 de septiembre de 2009, modificada por la Resolución 2028 del 21 de octubre de 2009, en el sentido de adicionar para el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria El Edén”, la autorización de entrega del agua coproducida a terceros que cuenten con los respectivos permisos ambientales para la disposición de aguas provenientes de campos petroleros y tengan la capacidad operativa para su manejo.

Que mediante oficio 4120-E1-9086 del 28 de febrero de 2013, los Representantes Legales de las empresas CEPESA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA S.A. y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, solicitaron a este Despacho “autorizar la cesión de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA S.A., mediante Resolución No. 1705 de nueve (9) de septiembre de 2009, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria El Edén”, localizado en jurisdicción de los municipios de Aguazul y Yopal en el departamento de Casanare, así como todos los actos administrativos, estudios ambientales, informes de cumplimiento y comunicaciones contenidas en el expediente No. 4399, en los términos del Acuerdo de Cesión suscrito entre PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, en su calidad de cesionario y CEPESA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA S.A., en su calidad de cedente

he! p

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)", y "tener a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL como único titular de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1705 del 9 de septiembre de 2009."

Que con la comunicación 4120-E1-9086 del 28 de febrero de 2013, los Representantes Legales de las empresas CEPESA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA S.A. y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, aportaron los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Norte el día 12 de febrero de 2013.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Salitre el día 19 de febrero de 2013.
- Documento denominado "ACUERDO DE CESIÓN", suscrito el 13 de febrero de 2013 por GERMAN ESPINOSA HUERTAS, en su calidad de Representante Legal de CEPESA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA S.A., y MAURICIO GARCIA NIÑO, Representante Legal de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, en el que se estableció lo siguiente:

"PRIMERO: A partir de la fecha efectiva del Otrosí No. 2 al Contrato de E&P El Edén descrito en la consideración sexta anterior, mediante el cual la ANH aprueba la cesión del Contrato, es decir veintiuno (21) de enero de 2013, PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL es responsable del cumplimiento de todos y cada uno de los derechos y obligaciones que CEPCOLSA adquirió en materia ambiental, derivados de la Licencia Ambiental para el Bloque el Edén.

SEGUNDO: Sujeto a la autorización que para tal efecto expida el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADS), CEPCOLSA cede totalmente de manera inequívoca y expresa, a título gratuito, a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD, los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1705 de septiembre nueve (9) de 2009 para el proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria El Edén", localizado en jurisdicción de los municipios de Aguazul y Yopal en el departamento de Casanare.

TERCERO: Las partes convienen que a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA apruebe la presente Cesión, todos los derechos y obligaciones resultantes de la Licencia Ambiental para el Bloque Exploratorio el Edén, quedarán en cabeza de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL exclusivamente.

CUARTO: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL declara y acepta que conoce los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental para el Boque de Perforación Exploratoria El Edén.

QUINTO: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL se obliga de manera irrevocable e incondicional a mantener indemne a CEPCOLSA por cualquier responsabilidad directa o indirecta derivada del cumplimiento, contenido, aplicación, alcance y suficiencia de la Licencia Ambiental para el Bloque de Perforación Exploratoria El Edén, en los términos y condiciones pactados por ambas Partes en los acuerdos internos suscritos entre dichas compañías para la cesión parcial de intereses y la operación de dicho Bloque.

SEXTO: Confidencialidad. Sin perjuicio de las restantes obligaciones estipuladas en el presente documento, la información contenida se mantendrá de manera estrictamente confidencial.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

SÉPTIMA. Anexos. Se adjuntan al presente documento los siguientes anexos:

Anexo No. 1 Certificado de Existencia y Representación Legal de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y

Anexo No. 2 Certificado de Existencia y Representación Legal de CEPESA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

OCTAVA. Cualquier modificación a la información antes referida, deberá ser notificada mediante comunicación escrita a la otra parte, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles”.

- Otrosí No. 2 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 22 de 2007 – El Edén, suscrito el 21 de enero de 2013 por CEPESA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA S.A. y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

Que esta Autoridad mediante comunicación con radicado 4120-E2-9086 del 7 de mayo de 2013, le solicitó a la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA S.A., copia de la Resolución por medio de la cual la Agencia Nacional de Hidrocarburos aprueba la cesión de intereses, derechos y obligaciones en el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos El Edén.

Que la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL mediante radicado 4120-E1-22547 del 29 de mayo de 2013, informó a esta Autoridad lo siguiente:

... En este orden de ideas, la ANH como autoridad competente, en los términos antes referidos, por medio del Otrosí NO. 2 al Contrato de E&P El Edén manifestó su voluntad de autorizar la cesión del sesenta por ciento (60%) de los intereses, derechos y obligaciones, incluida la calidad de operador, a favor de PAREX en el contrato antes referido. Cabe resaltar que, tal y como consta en el citado otrosí, la agencia manifestó su voluntad mediante la firma del documento en mención apoyada en el concepto (i) de la Coordinación de Seguimiento a Contratos de Producción de la ANH, (ii) de la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, y (iii) de la firma asesora financiera de la Agencia.

Con esto queremos resaltar que, la autoridad competente para temas hidrocarburíferos, esto es la ANH, consideró suficiente la firma del citado otrosí para que la cesión surtiera todos sus efectos dentro del marco de legalidad necesaria para tales actos. Desde el pasado 21 de enero de 2013, fecha de firma del citado otrosí, el mismo está produciendo plenos efectos.

Es importante anotar que, de acuerdo con la práctica más reciente de la ANH, la aprobación de las cesiones de participación en los contratos de exploración y producción de hidrocarburos de perfeccionan y surtes todos sus efectos mediante la firma del respectivo acuerdo modificatorio al contrato de exploración y producción de hidrocarburos. Lo anterior se evidencia en nuestro caso particular de la cesión aprobada a PAREX en el Contrato E&P El Edén, mediante la firma del Otrosí No. 2, pues es claro que ANH no emitió un acto administrativo previo.

Finalmente, adjunto remitimos la certificación emitida por la ANH para el Contrato E&P El Edén (Anexo), conforme con la cual se demuestra que PAREX es, desde el 21 de enero de 2013, el titular del sesenta por ciento (60%) de los intereses, derechos y obligaciones, incluida la calidad de operador en el Contrato de E&P El Edén”.

Que esta Autoridad, mediante oficio con radicado 4120-E2-30910 del 19 de julio de 2013, elevó consulta a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, con el fin conocer a través de qué documento se están aprobando las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos de Exploración, Producción de Hidrocarburos, por parte de dicha Agencia.

18

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que con ocasión de lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, el día 14 de agosto de 2013, radicó en esta Autoridad respuesta a la consulta realizada en los siguientes términos:

“En el año 2009, como resultado de un análisis adelantado por la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, se modificó el procedimiento de los procesos de cesión, con el objeto, entre otros, de hacerlo más eficiente.

En este sentido, a partir de dicho año y hasta la fecha, el Presidente de la ANH suscribe el Otrosí a los Contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, que lo modifica en cuanto a los titulares, con base en el memorando de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, en donde se recomienda la aprobación de la cesión, una vez verificados las capacidades del cesionario y con el lleno de los requisitos aplicables.

Así las cosas, de una forma muy respetuosa, agradecemos a su entidad tener como prueba de aprobación de las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, el respectivo Otrosí aportado por las empresas”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De la Competencia.

Que mediante el Decreto Ley 3570 de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tomó el nombre de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se establecieron su estructura orgánica y funciones.

Que el Decreto Ley 3573 de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y estableció que dentro de sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, acorde con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 3573 de 2011, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que la Resolución 0347 del 12 de abril de “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA” faculta a la Directora General de la ANLA a suscribir el presente Acto Administrativo.

Del Procedimiento.

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993 establece: *“De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”*

Que el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010 regula la figura de la cesión total o parcial de la licencia ambiental e indica:

“Artículo 33°. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad;

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

19

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante oficios 4120-E1-9086 del 28 de febrero de 2013 y 22547 del 29 de mayo de 2013, los Representantes Legales de las empresas CEPSA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA S.A. y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, solicitaron la cesión de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa CEPSA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA S.A. para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria El Edén", localizado en jurisdicción de los municipios de Aguazul y Yopal en el departamento de Casanare, mediante la Resolución 1705 del 9 septiembre de 2009.

Que con la mencionada petición, los usuarios allegaron la información establecida en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010: Certificados de Existencia y Representación Legal de las empresas CEPSA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA S.A., y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, el documento denominado "ACUERDO DE CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL BLOQUE EL EDÉN EXPEDIENTE No. 4399", suscrito el 13 de febrero de 2013 y el Otrosí No. 2 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 22 de 2007 – El Edén, suscrito el 21 de enero de 2013 por CEPSA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA S.A. y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL. Este último, como documento que aprueba de la cesión del contrato respectivo, de acuerdo al pronunciamiento de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que es del caso indicar que con los documentos aportados se acreditó ante esta Autoridad el interés jurídico de la empresa CEPSA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA S.A., para ceder los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 1705 del 9 septiembre de 2009, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 2820 de 2010, por lo tanto se considera procedente autorizar dicha cesión a nombre de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

Que en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1705 del 9 septiembre de 2009, así como de sus modificaciones y aclaraciones, para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria El Edén", localizado en jurisdicción de los municipios de Aguazul y Yopal en el departamento de Casanare, a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, y demás actos que de ésta se deriven.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1705 del 9 septiembre de 2009, para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria El Edén", localizado en jurisdicción de los municipios de Aguazul y Yopal en el departamento de Casanare y demás trámites adelantados en el expediente permisivo LAM 4399, de la empresa CEPSA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA S.A., identificada con N.I.T. 830.080.672-2, a favor de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con N.I.T. 900.268.747-9, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1705 del 9 septiembre de 2009, a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente Acto Administrativo, la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL será responsable ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 1705 del 9 septiembre de 2009, modificaciones y aclaraciones que obran en el expediente permisivo LAM 4399.

La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los actos administrativos, emitidos como resultado del seguimiento efectuado a la Licencia Ambiental, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será la responsable del manejo y control de los documentos, contratos, estudios e informes de manejo ambiental, relacionados con el proyecto "Área de Perforación Exploratoria El Edén", localizado en jurisdicción de los municipios de Aguazul y Yopal en el departamento de Casanare, como consecuencia de la cesión total autorizada por la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Gobernación del departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a las Alcaldías Municipales de Aguazul y Yopal en el departamento de Casanare y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

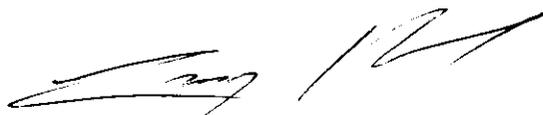
ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos de las empresas empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, y CEPESA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA S.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

05 SEP 2013



LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Elaboró: Nubia Consuelo Pineda Monroy, Abogada Sector de Hidrocarburos ANLA
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina, Abogada Revisora Sector de Hidrocarburos ANLA
LAM 4399 

